

RADICADO N°.682094089-001-2022-00059-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: DIANA ALEJANDRA LAMUS JIMENEZ

Apoderado Dte: Dr. JHON ALEXANDER LOPEZ CHACON

Demandado: MAICKOL YESID LOPEZ MOYANO

Por reunir los requisitos legales se admite la demanda de la referencia, propuesta por el doctor JHON ALEXANDER LOPEZ CHACON en calidad de apoderado por amparo de pobreza representando a la señora DIANA ALEJANDRA LAMUS JIMENEZ, identificada con la con C.C. N°.1.098.386.427, madre de la menor ALIX VALENTINA LOPEZ LAMUS, identificada con el NUIP N°.1.073.723.093 de Soacha, Cundinamarca, tal como lo contempla el artículo 139 del Decreto 2737 de 1989 y en concordancia con el numeral 5 del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, en contra del señor MAICKOL YESID LOPEZ MOYANO, identificado con la C.C. N°.1.073.710.207 de Soacha, Cundinamarca, padre de la menor.

Désele el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P. como proceso Verbal Sumario de Única Instancia.

De ella córrase traslado a la parte demandada, señor MAICKOL YESID LOPEZ MOYANO, identificado con la C.C. N°.1.073.710.207 por el término de diez (10) días, periodo dentro del cual podrá contestar y proponer los medios de defensa que considere del caso.

Comuníquese a la Defensoría de Familia del Municipio sobre el inicio de éste proceso; en igual forma notifíquese al señor agente del ministerio público de la localidad y a la oficina de migración Colombia con el objeto de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (Artículo 148 Decreto 2737 de 1989 y artículo 129 de la ley 1098 de 2006

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Código del Menor y el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 se señalan como alimentos provisionales en favor de la menor ALIX VALENTINA LOPEZ LAMUS, identificada con el NIP N°.1.073.723.093, expedido en Soacha, Cundinamarca, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.000.00) mensuales, a partir de la admisión de la presente demanda.

Para efectos de la notificación personal y traslado al demandado se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso y bajo las reglas contenidas en los artículo 291 a 301 ibidem y de la ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al doctor JHON ALEXANDER LOPEZ CHACON, identificado con la C.C. N°.1.101.695.233 y T.P. N°.357719 del C.S.J. para que actúe en éste proceso como apoderado de la demandante DIANA ALEJANDRA LAMUS JIMENEZ bajo la figura del Amparo de Pobreza.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA